



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00066-00
Accionante: Andres Gabriel Arciria Martínez.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

ASUNTO: Admite la demanda.

Previo a la admisibilidad del libelo, se advierte que como quiera que la parte demandante manifiesta¹ que interpuso los recursos legales (Reposición o Apelación) contra la decisión adoptada por la Dirección del Personal de la Armada radicada bajo el N° 20170423330118651 MD-CGFM-CORMA-SECAR-JEDHU-DIPER-1.10 del 17 de octubre de 2017, que es objeto de estudio en las pretensiones de la demanda; se requerirá a este para que allegue con destino a este despacho el respectivo acto administrativo producto de la interposición de dichos recursos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, como quiera que el segundo de ellos es obligatorio.

Así las cosas, y por reunir este los requisitos legales², **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **ANDRÉS GABRIEL ARCIRIA MARTÍNEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: **Requírase**, a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto allegue a este despacho el respectivo acto administrativo producto de la interposición de los recursos legales.

¹ Ver fol. 23

² Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

QUINTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción disciplinaria.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora Carmen Ligia Gómez López, abogada, portadora de la T.P. No. 95.491 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 51.727.844, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ